

DECRETO 582 DE 2013

(marzo 22)

Diario Oficial No. 48.740 de 22 de marzo de 2013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia>

Por el cual se adoptan medidas para poner en marcha el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia al ser declarado INEXEQUIBLE el Acto Legislativo 2 de 2012 por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740-13 de 25 de octubre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo [50](#) Transitorio del Acto Legislativo 2 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo [30](#) del Acto Legislativo 2 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo [221](#) de la Constitución Política consagró: “...créase un Fondo destinado específicamente a financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, en la forma que lo regule la ley, bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Defensa Nacional”.

Que en el artículo [50](#) Transitorio del mencionado Acto Legislativo se facultó al Presidente de la República por tres meses para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para poner en marcha el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública.

Que se hace necesario expedir el decreto para poner en marcha el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública creado por el Acto Legislativo [2](#) de 2012.

En consideración de lo expuesto,

DECRETA:

SECCIÓN I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DEL FONDO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Organízase el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública creado mediante el Acto Legislativo [02](#) de 2012 como una cuenta especial de la Nación– Ministerio de Defensa Nacional, que hará parte del Ministerio de Defensa Nacional– Unidad de

Gestión General, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, el cual funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Defensa Nacional.

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública podrá utilizar la sigla Fondetec.



ARTÍCULO 2o. OBJETO DEL FONDO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Fondetec financiará el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, que se encarga de proveer y facilitar a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública, a solicitud del interesado, acceso oportuno, continuo, especializado e ininterrumpido a los servicios jurídicos que garanticen una adecuada representación judicial para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias ordinarias y extraordinarias previstas en la ley para cada caso, de conformidad con los criterios que establezca el Comité Directivo del Fondo.

Fondetec financiará el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública en los términos del inciso anterior, siempre y cuando la conducta investigada haya sido cometida en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este decreto entiéndase por Sistema de Defensa Técnica y Especializada al conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar la defensa, y representación judicial, y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia, a favor de los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten.



ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE COBERTURA. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El Sistema de Defensa Técnica y Especializada financiado por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– se encargará de prestar a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública los servicios mencionados en el artículo 2o de este decreto, cuyo conocimiento sea avocado en materia disciplinaria por las autoridades disciplinarias y en materia penal por la jurisdicción penal ordinaria o penal militar o policial y en subsidio la jurisdicción internacional vinculante por tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia.

Así mismo, podrá prestarse el Servicio de Defensoría a los miembros de la Fuerza Pública ante terceros Estados.

En aquellas actuaciones que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente decreto, se garantizará el derecho de defensa a los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten en los términos aquí señalados, de conformidad con los criterios que establezca el Comité Directivo.

SECCION II.

ASPECTOS OPERATIVOS.



ARTÍCULO 4o. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Gerente que será servidor público del Ministerio de Defensa.



ARTÍCULO 5o. COMITÉ DIRECTIVO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El

Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
3. El Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o su delegado.
4. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado.
5. El Comandante de la Armada Nacional, o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
7. Tres (3) representantes del Ministro de Defensa Nacional.
8. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité, y asistirá con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1o. El Comité Directivo podrá acordar que se invite a otros servidores públicos y/o particulares a aquellas reuniones en que así lo considere.

PARÁGRAFO 2o. Los Oficiales a los que se refieren los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo sólo podrán delegar en otro Oficial General o de Insignia.

PARÁGRAFO 3o. El Comité Directivo no podrá ordenar gastos ni participar en el trámite de solicitud, adjudicación, celebración y supervisión de los contratos que se celebren con cargo a los recursos del Fondo.



ARTÍCULO 6o. SESIONES Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública–Fondetec–deberá reunirse de manera ordinaria una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente del Comité.

El Comité Directivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones podrán ser presenciales o no presenciales, de conformidad con el mecanismo que se establezca en su reglamento.



ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública– Fondetec–tendrá por funciones las siguientes:

1. Determinar la cobertura del servicio de defensa que se financiará con cargo a los recursos del Fondo en atención a la ubicación de los despachos judiciales y administrativos, la tipología y complejidad de los procesos e investigaciones, la afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional y/o la Policía Nacional, u otros criterios que determine el Comité Directivo.
2. Fijar las condiciones técnicas del servicio de defensa que deberá prestarse con cargo a los

recursos del Fondo.

3. Adoptar los planes y programas con fundamento en los cuales se impartan las instrucciones a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos del Fondo, bien sea al momento de su constitución o durante la ejecución del contrato fiduciario respectivo.

4. Determinar criterios en relación con el perfil y las condiciones de experiencia, capacidad técnica, jurídica y financiera de la(s) persona(s) jurídicas o naturales(s) que suministrarán el servicio de defensa, el ejercicio de la representación judicial de los miembros de la Fuerza Pública, y los apoyos técnicos, logísticos y probatorios que se requieran para garantizar el ejercicio técnico y especializado de la defensa.

5. Determinar, a instancia del Gerente, las necesidades de funcionamiento del Fondo.

6. Establecer las conductas punibles que se excluirían del ámbito de cobertura del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, adicionales a los establecidos en el presente decreto.

7. Aprobar el Manual de Contratación del Fondo que deberá regir la actividad que adelante el Patrimonio Autónomo.

8. Aprobar el presupuesto teniendo en cuenta los recursos disponibles en el patrimonio autónomo.

9. Adoptar su propio reglamento interno, y

10. Las demás que le asigne el Ministro de Defensa Nacional.



ARTÍCULO 8o. GERENTE. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El Gerente del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer la Ordenación del Gasto del Fondo.

2. Ejercer las funciones administrativas, financieras y legales a que haya lugar para el buen funcionamiento del Fondo.

3. Gestionar la consecución de recursos para el financiamiento del Fondo.

4. Dirigir los procesos contractuales, adjudicar, celebrar, suscribir y liquidar los contratos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo.

5. Ser parte del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo, y

6. Las demás que le asigne o delegue el Ministro de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO. El Gerente del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Defensa Nacional. Su remuneración y régimen de prestaciones será el que determine el Gobierno Nacional de conformidad con las normas vigentes.

SECCIÓN III.

ASPECTOS PRESUPUESTALES.



ARTÍCULO 9o. RECURSOS DEL FONDO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada –Fondetec– provendrán de:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
2. Los recursos que para este propósito se destinen por parte del Fondo de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Los recursos de cooperación nacional e internacional que este gestione o se gestionen a su favor.
4. Las donaciones que reciba.
5. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos, y
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.



ARTÍCULO 10. FINALIDAD DE LOS RECURSOS. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– destinados a la Defensa de los Miembros de la Fuerza Pública, tendrán por finalidad la financiación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada y las demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa o indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado del objeto del Fondo y el Sistema de Defensa Técnica y Especializada.

PARÁGRAFO 1o. Los gastos en que incurra Fondetec para el desarrollo de su objeto, así como la implementación y ejecución de la fiducia mercantil de que trata el artículo [11](#) de este decreto, incluida la comisión que se pagará a la fiduciaria, serán atendidos con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO 2o. Para tales efectos, también se podrán celebrar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo.



ARTÍCULO 11. FIDUCIA MERCANTIL. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad del Estatuto Orgánico del Presupuesto.



ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Para efectos presupuestales,

los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo, el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo [209](#) de la Constitución Política.



ARTÍCULO 13. TRANSFERENCIA DE OTROS BIENES. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada u organismos internacionales de cooperación, podrán hacer donaciones o entregar bienes, servicios o transferir recursos, al Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, a título gratuito sin que se requiera para ello el procedimiento de insinuación. Estas transferencias no otorgan a quien transfiere la condición de fideicomitente.



ARTÍCULO 14. DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Son causas de extinción del fideicomiso creado por este decreto:

1. La disolución y liquidación estatutaria de la sociedad fiduciaria.
2. La intervención administrativa de la sociedad fiduciaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, para administrar sus negocios o para liquidarla.
3. La revocación decretada por el Ministro de Defensa Nacional.

En el evento de que ocurra una cualquiera de las circunstancias antes enumeradas, el Fondo de Defensa Técnica y Especializa –Fondetec– subsistirá y, en consecuencia, la sociedad fiduciaria entregará la administración del mismo a la institución financiera que determine el Ministerio de Defensa Nacional.



ARTÍCULO 15. ASPECTOS QUE NO SE CUBRIRÁN CON LOS RECURSOS DEL FONDO. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> Se excluyen de la cobertura del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, al que se refiere el presente decreto, entre otras, aquellas conductas relacionadas con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, delitos contra la familia, violencia intrafamiliar, delitos contra la asistencia alimentaria, la extorsión, la estafa, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, enriquecimiento ilícito, delitos contra la fe pública y los delitos contra la existencia y la seguridad del Estado y contra el régimen constitucional y legal definidos en los títulos XVII y XVIII del Código Penal Colombiano, respectivamente

Lo anterior, sin perjuicio de que el miembro activo o retirado de la Fuerza Pública de que trata el presente decreto pueda ejercer el derecho de hacer uso de los servicios de defensa prestados por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, si cumple con los requisitos propios para acceder a dicho servicio y atiende la normatividad vigente.



ARTÍCULO 16. <Decreto INEXEQUIBLE por consecuencia> El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga la Ley [1224](#) de 2008 y tendrá vigencia hasta que el Congreso de la República expida la ley que regule el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 22 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

